

# Las nuevas retenciones e ingresos a cuenta del IRPF 2007

La nueva Ley 35/2006 del IRPF introduce importantes cambios que tienen incidencia en las retenciones e ingresos a cuenta, y que se deben tener en cuenta:

- Nuevo esquema de liquidación del IRPF: se introduce un tramo a tipo cero.
- Se rebaja la tarifa. Se reduce el tipo marginal máximo al 43% y se reduce el número de tramos de cinco a cuatro. Se establece un tipo mínimo del 24%, pero elevándose los mínimos personales y familiares que tributan a tipo 0%.
- Se elevan las cuantías de los mínimos personales y familiares
- Se elevan las reducciones de los rendimientos del trabajo
- Se han establecido nuevos supuestos de retención o ingreso a cuenta: como los rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación objetiva.
- El nuevo tratamiento de las rentas del ahorro, que supone la aplicación de nuevos tipos de retención.

El Gobierno aprobará antes de que finalice el año un Real Decreto (incluso con anterioridad a la aprobación del nuevo Reglamento del IRPF), con la finalidad de que los obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta puedan conocer con la suficiente antelación la nueva normativa que en materia de pagos a cuenta resultará aplicable a partir del 1-1-2007.

La nueva retención del IRPF que tendrán los contribuyentes como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma fiscal en 2007 deberá ser aplicada ya por las empresas en la nómina de enero, lo que les supondrá a los contribuyentes una rebaja media del 5,89 por ciento, alrededor de 127 euros anuales, como así lo ha confirmado el Ministerio de Economía y Hacienda

Las modificaciones más importantes efectuadas en el IRPF en materia de pagos a cuenta afectan a las rentas del trabajo y de actividades económicas.

Con relación a los rendimientos del trabajo, se mantiene el sistema actual de determinación del tipo de retención, si bien, habrá que tener en cuenta los cambios que introduce la nueva Ley 35/2006 del IRPF:

- Las reducciones por rendimientos del trabajo aplican directamente a dichos rendimientos en vez de a la base imponible. Al mismo tiempo, las citadas reducciones se aumentan. Así, para rendimientos netos inferiores a 9.000€ se reducen en 4.000€ y para los superiores a 13.000€ se reducen en 2.600€. Entre ambas cuantías la reducción es proporcional. En el caso de discapacitados que trabajen se incrementan a 3.200€ y para los que trabajen y necesiten ayuda de terceros la reducción se incrementa hasta 7.100€.

- Esta elevación de las reducciones junto con el aumento del mínimo personal y familiar, ha supuesto un importante incremento de los umbrales de retención, esto es, del importe a partir del cual existirá obligación de retener, que supone revisar también el límite máximo de retención existente para aquellos contribuyentes cuya cuantía total de retribuciones sea inferior a 22.000€, con las finalidades de evitar errores de salto.

- El procedimiento general se modificará como consecuencia del nuevo esquema de liquidación del IRPF, en el que el mínimo personal y familiar configura un tramo a tipo cero en la escala del IRPF. De esta forma, será necesario calcular dos magnitudes para determinar el tipo de retención: por una parte, la base, similar a la actual, si bien incorpora a los nuevos instrumentos de previsión social creados por la Ley 35/2006 del IRPF (planes de previsión social empresarial) y por otra, el mínimo personal y familiar a efectos de retención. A ambas magnitudes se les aplicará la escala de retención, de forma idéntica al sistema configurado en el Impuesto para calcular la cuota íntegra, teniendo en cuenta, en su caso, la anualidades por alimentos satisfechas a los hijos en virtud de decisión judicial.

## **Escala agregada general del IRPF (estatal más autonómica)**

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.360	24
17.360	4.166,40	15.000	28
32.360	8.366,40	20.000	37
52.360	15.766,40	En adelante	43

Con relación a las actividades económicas, el Real Decreto pendiente de aprobarse, desarrollará la previsión legal (prevista tanto en la nueva Ley 35/2006 del IRPF como en la Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal) que establece una retención del 1% sobre los ingresos para determinadas actividades empresariales que

determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva. Estas actividades sujetas a retención serán aquellas en las que más frecuentemente se desarrollan operaciones entre empresarios, como son algunas de las incluidas, dentro de la sección primera de las tarifas del IAE, en las divisiones 3 y 4 (carpintería metálica y actividades de fabricación de artículos de ferretería, de piezas de carpintería, de muebles o de prendas de vestir...), 5 (actividades vinculadas con la construcción) y 7, con relación al transporte de mercancías, excluyendo el de viajeros (ya sea colectivo o de taxis).

Con relación a estas actividades, existirá obligación de retener salvo que el empresario que ejerce la actividad comunique al pagador de los rendimientos que determina el rendimiento neto de su actividad con arreglo al régimen de estimación directa.

Dicha retención se podrá deducir en el cálculo de los pagos fraccionados correspondientes a dicho período impositivo.

Por otra parte, en el Real Decreto se incorporarán los nuevos porcentajes de retención previstos en la Ley 35/2006 del IRPF:

<b>Impuesto Renta Personas Físicas</b>	<b>Tipo de retención</b>
	<b>año 2007</b>
TRABAJO	Según tarifa o tablas
Trabajo en general	(Desarrollo por Real Decreto)
Administradores, miembros Consejos Administración, Juntas que hagan sus veces, y demás órganos representativos	35% (1)
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares; elaboración obras literarias, artísticas o científicas, con cesión del derecho a su explotación	15%(1)
Mínimos:	2%
• Contratos o relaciones de duración inferior al año	15%
• Relación laboral especial de carácter dependiente	
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	
General	15%(1)
RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Actividad profesional en general	15%/7% (1) (2)
Actividad profesional en particular (recaudadores municipales, representantes Tabacalera y determinados delegados)	7% (1)
Actividad agrícola, forestal y ganadera general	2%
Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%
Actividades empresariales en estimación objetiva (determinadas reglamentariamente)	1%
GANANCIAS PATRIMONIALES	
Transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	18%
Premios	18%
Aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos	18%
OTRAS RENTAS	
Arrendamientos y subarrendamientos bienes inmuebles urbanos	18% (1)
Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento y Subarrendamiento bienes muebles, negocios o minas	18%
Cesión de derechos de imagen	24%/18% (3)

1 Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota.

2 El tipo de retención será del 7%, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

3 El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de la Ley 35/2006 IRPF, será del 18 por 100.